

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.  
Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
Por tres id..... 1 id. 800 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Valmaseda se sigue causa criminal contra los presos Esteban Erramondgui y Manuel García, de las señas que se expresan á continuacion, por haberse fugado de dicha cárcel la noche del dia 2 del corriente mes. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos presos, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Burgos 11 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Señas de los presos.

Esteban Erramondgui, natural de Aznar, provincia de Navarra, de 22 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanquecino; tiene un agujero en el pescuezo al lado izquierdo con parche; viste pantalon de tela de cuadros, elástico azul celeste y otro morado, boina azul, zapatos bajos. Se halla enfermo de venerio. Procesado

por robo de dinero á D. José María de Urcullu, vecino de Baracaldo. El Ministerio fiscal ha solicitado la pena de cadena temporal.

Manuel García Ibañez, natural de Bilbao, de 24 años, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz roma, barba poca, color moreno; tiene una berruga en la frente; viste pantalon de tela de cuadros con rayas negras, blusa de mahan, boina encarnada, borceguis nuevos ó alpargatas blancas con medias de algodón blancas. Se halla condenado á la pena de 36 meses de presidio correccional.

#### HACIENDA.

##### CIRCULAR.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 142, del 3 del actual, se halla inserto el Real decreto de 25 de Agosto último concediendo un plazo improrogable de cuatro meses, contados desde la publicacion de referido Real decreto en expresado Boletín, para que los Ayuntamientos soliciten la excepcion de la venta de las fincas aun no enagenadas que conceptúan deben concedérseles para dehesas boyales ó en concepto de aprovechamiento comun.

En su consecuencia, y con el fin de que las municipalidades de esta provincia tengan conocimiento exácto de las disposiciones de aquel y no puedan en ningun tiempo alegar ignorancia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes den cuenta del expresado Real decreto en la primera sesion que celebre el Ayuntamiento, y me participen oficialmente haberlo verificado.

Burgos 11 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### Empréstito de 150.000 escudos.

Autorizada la Diputacion de esta provincia por Real decreto de 24 de Agosto último para contratar un empréstito de ciento cincuenta mil escudos efectivos con objeto de facilitar á los labradores necesitados medios de adquirir cereales para que puedan verificar la próxima siembra, he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la indicada Corporacion que se realice por medio de subasta pública la negociacion de dicho empréstito emitiéndose al efecto el número de acciones suficientes á producir la suma efectiva del mismo, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el dia diez y siete del corriente á las doce en punto de su mañana en el local de este Gobierno civil ante mi autoridad y con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público.

2.<sup>a</sup> El número de acciones que hayan de emitirse será el que baste á cubrir la suma de ciento cincuenta mil escudos segun el resultado de la subasta con vista de las proposiciones que se presenten bajo el tipo señalado para la admision de las mismas.

3.<sup>a</sup> Estas acciones se denominarán *obligaciones del Empréstito de la provincia de Leon*, serán al portador, devengarán un interés de ocho por ciento anual y llevarán la fecha de 15 de Octubre del presente año en que tendrá lugar la emision. El interés que devengan se abonará por semestres vencidos á contar el primero en quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

4.<sup>a</sup> La amortizacion de las acciones se realizará en seis años por semestres vencidos y por medio de sorteo, destinándose con tal objeto la mitad de las cantidades consignadas en el presupuesto provincial para las atenciones de dicho empréstito. Se amortizarán cada año tantas acciones cuantas sean necesarias para que el capital quede reembolsado á los accionistas en los seis años citados, ó lo que es lo mismo la sexta parte de las que se hayan emitido para hacer efectivos los ciento cincuenta mil escudos.

5.<sup>a</sup> La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los cuales se expresará en letra el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas sin fraccion de estas últimas, no admitiéndose ninguna proposicion que baje del noventa y cinco por 100 de su valor nominal ó sean ciento noventa escudos efectivos por cada accion de doscientos segun el modelo adjunto.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se acompañará precisamente á la proposicion el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Depositaria de fondos provinciales el depósito previo en efectivo del cinco por ciento del valor nominal de las obligaciones que se pretenda adquirir. Este documento se devolverá inmediatamente despues de terminada la subasta á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion de la provincia y abonándose su importe á los interesados al verificarse el pago de las acciones que á cada proponente hubieren sido adjudicadas.

7.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público

previa apertura del acto, y una vez entregados no podrán retirarse con ningún motivo, debiendo el Presidente irlos numerando por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique cu cubierta.

8.<sup>a</sup> La subasta dará principio con la lectura del Real decreto de veinticuatro de Agosto último y de este pliego de condiciones; acto continuo se anunciará por el Sr. Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones procediéndose en seguida á la apertura de pliegos por el mismo orden con que hayan sido presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan. Abiertos los pliegos se colocarán por orden, de mayor á menor precio y entre los que lo fijen iguales por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultan postores para mayor número de acciones que las necesarias á cubrir los ciento cincuenta mil escudos efectivos, solo se admitirán las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultaren proposiciones suficientes podrá la Diputacion abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total si lo creyere conveniente, pero de todos modos se publicará inmediatamente el resultado para satisfaccion de los concurrentes.

9.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna por un número de acciones que baje de cinco.

10. Practicada la correspondiente liquidacion con arreglo á las anteriores condiciones se someterá el acto de la subasta á la aprobacion de S. M., y obtenida que sea se publicará copia de la misma en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, donde se anunciará tambien la presente subasta con insercion de este pliego de condiciones.

11. El pago del precio de las acciones se hará en metálico en la Depositaria de los fondos provinciales á los diez dias siguientes despues de publicada en el Boletín oficial la aprobacion de la subasta, tomándose en cuenta segun queda dicho el depósito que se hubiera hecho previamente para tomar parte en ella.

12. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del depósito previo si no se presentase á realizar el pago de las acciones que hubiese tomado dentro del término señalado en la proposicion anterior.

13. Al verificar los interesados el importe correspondiente de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por cada cinco acciones y al portador, llevarán los números que hayan de tener las acciones definitivas: llevarán la fecha del dia en que se anuncie la aprobacion de la subasta, procederán de un libro talonario y llevarán las garantías convenientes.

14. El pago de los intereses que correspondan á las acciones que se emi-

lan se verificará en la Depositaria de fondos provinciales previa presentacion de los cupones vencidos con dobles facturas en que se exprese el número de orden de las acciones á que corresponden, el número de ellas y la renta que representan; se confrontarán debidamente y se señalará el dia en que se hayan de cobrar, inutilizándose en seguida los cupones satisfechos.

15. El reembolso de las acciones se verificará por sorteo que se celebrará con quince dias de antelacion al vencimiento de cada semestre en el dia y hora que se señale y ante mi autoridad, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la Capital, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, previo anuncio en el Boletín oficial con diez dias á lo menos de anticipacion al en que haya de tener lugar el acto. El pago del capital se realizará en la Depositaria de fondos provinciales en la misma forma que indica la clausula anterior para el abono de intereses.

16. Las cuestiones á que diere lugar este contrato no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas sugiera por la via contencioso-administrativa.

Leon 5 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Pedro Elices.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de fondos de esta provincia la cantidad correspondiente, se obliga á tomar..... acciones de doscientos escudos nominales cada una que se emitan por la Diputacion provincial de Leon con arreglo al Real decreto de 24 de Agosto último al precio de.... escudos y..... milésimas por ciento de su valor nominal con sujecion á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid correspondiente al dia (el que sea).

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta núm. 247.)

DIRECCION GENERAL  
DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos en el trascurso de los años económicos que á continuacion se expresan, así como el mayor número de kilogramos que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 2.760.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.*

1.<sup>a</sup> El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de *Factory Lugs, Planters Lugs y Leaf inferior to commou*, y ha de venir precisamente envasado en barricas directamente de los mercados de América. Solo en casos de pérdida de las cosechas

en los Estados-Unidos, justificadas debidamente, podrá el contratista hacer compras de las mismas clases de tabacos en Europa, previa la autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco contenido en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripa será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa. Si esta compensacion no se efectuase en el término de dos meses, á contar desde el primer dia del reconocimiento del tabaco, se tendrán por desechadas todas las barricas que se hallen en este caso; y si mientras estuvieren en depósito por falta de compensacion fuere necesario hacer uso de su contenido para las labores de las Fábricas por haber dejado de cumplir las consignaciones el contratista, se certificará el peso y valor del tabaco deduciendo la sexta parte de su importe que quedará á beneficio de la Hacienda.

2.<sup>a</sup> El contratista entregará 19 millones 811.700 kilogramos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Kilogramos.
De 1. <sup>o</sup> de Marzo á 1. <sup>o</sup> de Abril de 1869.....	2.200.000
De 1. <sup>o</sup> de Mayo á 1. <sup>o</sup> de Junio de id.....	2.200.000
De 1. <sup>o</sup> de Julio á 1. <sup>o</sup> de Agosto de id.....	2.205.900
	<hr/> 6.605.900
De 1. <sup>o</sup> de Marzo á 1. <sup>o</sup> de Abril de 1870.....	2.200.000
De 1. <sup>o</sup> de Mayo á 1. <sup>o</sup> de Junio de id.....	2.200.000
De 1. <sup>o</sup> de Julio á 1. <sup>o</sup> de Agosto de id.....	2.205.900
	<hr/> 6.605.900
De 1. <sup>o</sup> de Marzo á 1. <sup>o</sup> de Abril de 1871.....	2.200.000
De 1. <sup>o</sup> de Mayo á 1. <sup>o</sup> de Junio de id.....	2.200.000
De 1. <sup>o</sup> de Julio á 1. <sup>o</sup> de Agosto de id.....	2.205.900
	<hr/> 6.605.900

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.<sup>a</sup> Además del número de kilogramos que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 2.760.000 kilogramos en cualquiera de las épocas que comprende la misma condicion; pero si hubiere trascurrido el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1871 y no se le hubiere hecho pedido alguno por el máximo citado ó solo se le hubiere exigido la entrega de una parte de este, se entenderá caducada la facultad concedida para el todo ó parte del mismo, segun el caso, sin quedarle al contratista derecho alguno para formular reclamacion sobre el particular.

4.<sup>a</sup> La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

Todas las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 19.811.700 kilogramos de la condicion 2.<sup>a</sup> y los que se pidan como máximo por virtud de la 3.<sup>a</sup> así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva una por una de las barricas reconocidas, sus clasificaciones y cantidad de capa y tripa que contiene; cuyo documento, firmado por todos los concurrentes al acto, se remitirá original á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Los Administradores de las Fábricas no podrán en ningún caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco

que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.<sup>a</sup> Las barricas y los tabacos sueltos que se desechen al contratista en los reconocimientos que practiquen las Fábricas por no reunir cualquiera de las circunstancias exigidas en la condicion 1.<sup>a</sup>, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas.

El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuere dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas de Tabacos reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado común. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.<sup>a</sup> Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presente el contratista, la Direccion general cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que conducidas á la Fábrica de esta corte se veri-

fique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 6.<sup>a</sup> y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

9.<sup>a</sup> Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.<sup>a</sup> creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará, nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si en totalidad se admitieran, serán de cuenta de la Hacienda.

10 Si el contratista no entrega para el 1.<sup>o</sup> de Abril de 1869 los 2 200.000 kilogramos correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregase parte de esta cantidad, quedará obligado á satisfacer á la Hacienda 500 milésimas de escudo por cada dia y quintal métrico (100 kilogramos) que se retrase en el cumplimiento de esta obligacion. La misma responsabilidad contrae desde el momento en que deje de hacer cualquiera de las demas entregas que constituyen los tres abastecimientos ordinarios y las de los pedidos que se le hicieren por cuenta del máximum señalado en la condicion 5.<sup>a</sup>

Sin perjuicio de esta responsabilidad, y si las Fábricas no contaran con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que

adeude el contratista, en los mercados extranjeros de Europa ó América; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, se tomará de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia del precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compren por su cuenta, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y siendo responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, cualquiera que sea el medio que se use para hacerlos mas rápidos, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riegos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

12. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules, que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista, tanto el pago de

la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir oportunamente las obligaciones de su contrato ó pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

20. Los destaros, que serán provisionales, se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán en los reconocimientos, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito: por cada cinco barricas se extraerá una bola, el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger: pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será interinamente el regulador para hacer el abono de peso de las demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Siendo provisionales, como queda dicho, las taras que aparezcan en estas operaciones, el contratista se hallará obligado á los resultados que arroje la comprobacion posterior en el peso efectivo de los envases cuando se desocupen estos, á cuyo fin todas las Fábricas practicarán mensualmente la liquidacion

de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867.

21. Por cada partida de kilogramos de tabaco que el contratista entregue en las Fábricas, después de aprobadas por la Dirección las actas de reconocimiento, se le expedirá sin demora por el Contador de cada Fábrica, con el V.º B.º del Administrador de las mismas, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las reconocidas; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio en que quede el servicio, cuya orden de adjudicación se citará.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirán los Administradores de las Fábricas de Tabacos á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese 400.000 escudos, habiendo reclamado su abono del Señor Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

23. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo se-

gun el día designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y en la 22.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 500.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Si constituye la fianza en efectos públicos, ha de acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa con las formalidades legales.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 30 de Noviembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe, Subdirector de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Además se pondrán carteles en los sitios de costumbre, insertándose también anuncios en los periódicos de París, Londres y de los Estados-Unidos.

27. En dicho día 30 de Noviembre del corriente año, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1868 á la fecha de la subasta pague por lo menos de contribución territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las cir-

cunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería. Las proposiciones se han de presentar con sujeción al modelo que se fija al final de este pliego, expresando los precios por letra.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

29. El Excmo. Señor Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentare ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo; se dará cuenta al Excmo. Señor. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiera.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho días no otorga la escritura.

34. Las disposiciones legales citadas en el presente pliego se considerarán como parte integrante del mismo para todos los efectos del contrato.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general José Rivero.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 27.*

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino para el surtido de las mismas 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados Unidos, de la clase que expresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un máximo de 2.760.000 kilogramos, desde 1.º de Marzo de 1869 á 1.º de Agosto de 1871, se comprometo á entregar cada kilogramo en limpio al precio de . . . . escudos y . . . . milésimas (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

## Anuncios particulares.

Los señores labradores de esta ciudad que deseen el fiemo producido por los caballos del Regimiento de Borbon, 2.º de Carabineros, se presentarán en la Oficina de Mayoría de nueve á una de la tarde en el Cuartel que ocupa el mismo á hacer proposiciones hasta el día 20 del corriente.

Burgos 12 de Setiembre de 1868. — El Comandante Mayor, Luis de Sastre.

1—2

## HEREDADES EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venderán en público remate el día 27 del corriente y hora de las 2 de la tarde ocho fanegas de heredad sitas en término de Rioseras, pertenecientes á Antonia Arce, de la misma vecindad. Quien quisiere interesarse en su compra podrá acudir al remate dicho día á la casa de Ayuntamiento del mismo pueblo.

En el pueblo de Hornillos del Camino se halla en custodia una borrica que pareció desmandada en el término del mismo pueblo el día 3 del mes actual: es cerrada, cárdena, con una cruz negra en los hombrillos y una pinta blanca en la frente; lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que su dueño pueda pasar á recogerla.

En la Fábrica del Morco se muele á maquila y se cambia harina por grano á 2 libras en arroba. 14